



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA JEYMA

CAPÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1º.-

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española, se constituye, con sede en la calle Cristo núm. 94 de la localidad de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real) y con denominación de ASOCIACIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA JEYMA, esta Asociación sin ánimo de lucro, que tendrá, con arreglo a las leyes, capacidad jurídica propia.

El régimen de la Asociación se determinará por los siguientes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo (B.O.E. núm. 73, de 26 de marzo).

CAPÍTULO PRIMERO

FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 2º.-

Son fines de esta Asociación:

- I.- Realización de actividades relacionadas con la cultura y con el deporte.
- II.- Realización de actividades de ayuda a personas y colectivos necesitados.

Para la consecución de dichos fines se realizarán las siguientes actividades:

* Desarrollo de charlas sobre temas culturales, promoción de la lectura, cine-forum para personas de diferentes edades (niños, adolescentes, personas mayores), cursos de aprendizaje en diversas materias (lectura, estudio, ajedrez, etc.), actividades relacionadas con el deporte como partidos de fútbol-sala, carrera popular por el barrio conocido como de Santa María, donde tendrá su sede la Asociación.

* La Asociación también tendrá un fin social de ayuda a personas que tengan algún tipo de necesidad, especialmente material, por lo que, en la medida de lo posible y de los recursos con los que cuente, se tratará de ayudar a las mismas. Así las cosas, se podrá promocionar actividades tendentes a la ayuda al tercer mundo (apadrinaje, ayuda a actividades asistenciales: construcciones de dispensarios médicos, pozos, etc.), ayudar a otras asociaciones de la localidad, especialmente a las dedicadas a la ayuda a discapacitados, o a entidades como Cáritas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 3º.-

Esta Asociación tendrá domicilio social en la localidad de Bolaños de Calatrava (C.P. 13260), en la calle Cristo núm. 94 (APARTADO DE CORREOS NÚM. 120).

CAPÍTULO TERCERO

ÁMBITO TERRITORIAL DE LA ACCIÓN

ARTÍCULO 4º.-

El ámbito de acción previsto en el que la Asociación va a desarrollar sus actividades se circunscribe al territorio de la provincia de Ciudad Real.

CAPÍTULO CUARTO

ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 5º.-

Los órganos directivos y de administración de la Asociación son:

- 1.- La Asamblea o Junta General.
- 2.- La Junta Directiva u órgano de representación.

ARTÍCULO 6º.-

El órgano supremo de la Asociación será la ASAMBLEA GENERAL, integrada por todos los asociados.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra puede mediar un plazo inferior a una hora.

Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen a la mitad de éstas, para:

- Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Modificación de estatutos.
- Disolución de la entidad.

Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación, requiriendo en este caso acuerdo de modificación de estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea, en aplicación del artículo 11.5 L.O. 1/2002.

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Expulsión de los socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- Constitución de Federaciones o integración en ellas.

De cada una de las reuniones celebradas se levantará la correspondiente acta.

ARTÍCULO 7º.-

La Junta Directiva u órgano de representación de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Estará formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá duración de cuatro años.

Para ser miembro de los órganos de representación serán requisitos indispensables ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Estos miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva se reunirán cuantas veces determine su presidente y a iniciativa o petición de la mayoría simple de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Las facultades del órgano de representación se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Serán competencia de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Cualquier otra actividad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO 8º.-

Serán atribuciones del Presidente de la Asociación:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9º.-

El vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o por cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 10º.-

El Secretario de la Asociación tendrá los siguientes cometidos:

- La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- Expedir certificaciones.
- Llevar los Libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de los asociados.
- Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 11º.-

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

ARTÍCULO 12º.-

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTÍCULO 13º.-

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 14º.-

La Asociación deberá realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, si bien habrán de atenerse a la legislación específica que regule tales actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La Asociación responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes o futuros.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán antes ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Asociación y a los asociados.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, al menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

Podrán ser invitados a tomar parte en las deliberaciones, como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el Orden del Día.

CAPÍTULO CINCO

DE LOS SOCIOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

ARTÍCULO 15º.-

- Serán socios de la Asociación las personas, mayores de edad, que lo soliciten de la Junta Directiva y se entenderán admitidos sin acuerdo especial desde el día primero de cada mes los que hayan solicitado en cualquiera de los días del mes precedente, estando obligados, al causar alta, al abono de las cuotas ordinarias establecidas.

- Únicamente los socios podrán asistir a las asambleas que se convoquen, con voz y voto.

- La condición de socio de la Asociación implicará la aceptación y la obligatoria observancia de estos Estatutos y de cuantos acuerdos, en materia de gobierno, administración o actividades adopten sus órganos rectores.

- Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

ARTÍCULO 16º.-

Serán derechos de los socios:

- Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación; a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

ARTÍCULO 17º.-

Son deberes de los socios:

- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

ARTÍCULO 18º.-

El reiterado incumplimiento de los deberes de socio dará lugar a que la Junta Directiva considere la necesidad de baja temporal. En todo caso, dicha acción será puesta en conocimiento de la Asamblea General quién, en definitiva, tomará el acuerdo que considere oportuno, previa audiencia del socio afectado.

CAPÍTULO SEIS

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS

ARTÍCULO 19º.-

La Asociación tiene un patrimonio de 300 euros.

ARTÍCULO 20º.-

Serán recursos de la Asociación:

- Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de asociados o de terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 21º.-

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO SIETE

ARTÍCULO 22º.-

La Asociación puede disolverse por decisión voluntaria de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

En todos los supuestos de disolución deberá darse al patrimonio el destino previsto en los Estatutos.

ARTÍCULO 23º.-

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que se establezca otra cosa en estos Estatutos o bien los designe la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En el caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

ARTÍCULO 24º.-

En caso de disolución de la Asociación, el patrimonio de la misma será aplicado a los fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a Cáritas de Bolaños de Calatrava).

En Bolaños de Calatrava, a veintitrés de julio de 2011.

EL PRESIDENTE

Víctor Manuel Ramírez Sánchez
DNI/NIF núm. ~~~~~

EL VICEPRESIDENTE

Miguel Ángel Ruiz Sobrino
DNI/NIF núm. ~~~~~

EL SECRETARIO

José Ramón Ramírez Díaz
DNI/NIF núm. ~~~~~

EL TESORERO

Antonio de Toro Gil
DNI/NIF núm. ~~~~~

VOCAL

Antonio Ruiz Sobrino
DNI/NIF núm. ~~~~~

VOCAL

Julián Ángel Aranda González
DNI/NIF núm. ~~~~~